



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

**Ref. Verbal divisorio – Auto agrega despacho comisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00954-00**

1°. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No.015-2020 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (*Folio 126 y siguientes del archivo 002 del expediente digitalizado*).

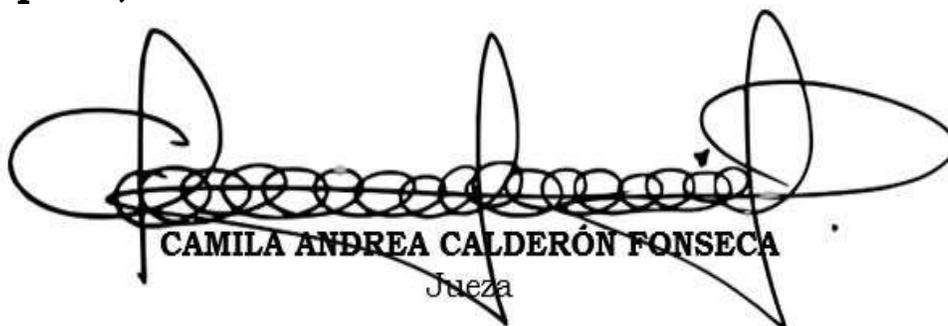
2°. Se requiere al secuestre actuante ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., para que allegue al plenario dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y comprometerse a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación del inmueble dejado bajo su custodia. Por secretaría **comuníquesele** de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3°. Téngase en cuenta que la demandante **Graciela Ardila Muñoz**, falleció el 6 de enero del año que avanza como consta en el registro civil de defunción que obra a folio 110 del archivo 002 del expediente digitalizado. No obstante, no hay lugar a decretar la interrupción del juicio como quiera que la causante para el momento de su deceso y a la fecha, se encuentra representada por apoderado judicial (Art. 159 del C.G.P.).

4°. Requírase a las partes para que impulsen el proceso y cumplan con lo de su cargo a efectos de lograr la venta de la cosa común (Artículo 411 en concordancia con el artículo 444 del C.G.P.).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **150** fijado hoy **20/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1dafb4d667a24fa42afce19900e2c3a0de84132a4e596ab4015ab71cb0d2ccf

Documento generado en 19/10/2021 07:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTÁ D.C.

Señores:

ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S
CIUDAD

Correo Electrónico No. 00269/2021

REF: SUCESIÓN No. 110014003022 2019 0095400

Comunicole mediante autos de fecha octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), Se ordenó requerir al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., para que allegue al plenario dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 2o del numeral 1o del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10- 7490 de 2010, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y comprometerse a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación del inmueble dejado bajo su custodia.

Cordialmente,

Nilson Hernández

Escribiente

Firmado Por:

David Antonio Gonzalez Rubio Breakey

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**525daba3272070eb1bcbf2df981b0598a494c203a4df38d3743501a98
0e72afc**

Documento generado en 05/11/2021 08:22:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIVISORIO No. 110014003022 2019 0095400. Correo Electrónico No. 00269/2021

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/11/2021 3:47 PM

Para: mmalagonabogado@outlook.com <judicialcolombiasas@gmail.com>

Señores:

ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S

CIUDAD

Correo Electrónico No. 00269/2021

REF: DIVISORIO No. 110014003022 2019 0095400

Comunicole mediante autos de fecha octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), Se ordenó requerir al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., para que allegue al plenario dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 2o del numeral 1o del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10- 7490 de 2010, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y comprometerse a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación del inmueble dejado bajo su custodia.

**Cordialmente,
Nilson Hernández**

Escribiente

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWltNzMzYy00YzgxLTk0MTktMDRiNjRiMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor:
JUZGADO 22 CIVIL MUINICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : DIVISORIO No. 2019-954
DEMANDANTE: GRACIELA MUÑOZ
DEMANDADO : ALBA ROCIO VALERO PEÑA Y OTROS

MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.** quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble acá secuestrado libre de personas, animales y cosas, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples y/o alcalde de la localidad para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 del C.G.P.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ
C.C. No. 1.012.419.17
Represente Legal de la sociedad
ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.099.219-6
Secuestre

proceso 2019-954

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Vie 19/11/2021 8:50 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto memorial

Señores,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Asuntos: Solicitud de Información.

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, ante su Digno Despacho me permito solicitar lo siguiente:

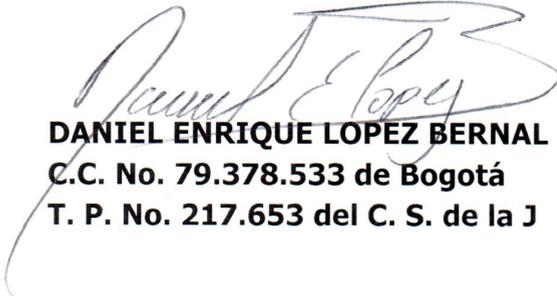
Se me informe si el Secuestre Administrar Colombia S.A.S., allegó o no al plenario la copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone el Inciso Segundo del Numeral 1º del Art. 48 del CGP dentro de los términos dispuesto por su Dignidad y si ya efectuó el respectivo reporte de rendición de cuentas, en auto del pasado 19 de octubre de 2021, y si ya se le impartió por parte de su Digno Despacho, la legalidad al Comisorio de Secuestro efectuado y reportado por la Alcaldía Menor de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

La anterior solicitud de información, la efectuó como fuente de claridad en la legalidad de la diligencia de secuestro del bien objeto de este diligenciamiento, una vez sea declarado en legalidad incluso la legalidad de la intervención del secuestro, proceder a efectuar los tramites de parte indicados en los Artículos 411 y 444, respecto de la viabilidad de solicitar a su Dignidad se pronuncie sobre el valor del remate sea el del Avalúo o Auto avalúo o en valor estimado en la pericia de avalúo aportada con la demanda, o si existe algún común acuerdo de presunto valor y la base del remate por parte de los interesados en las resultas del proceso, o si se presentan diferencia de valor del inmueble, sería necesario solicitar se calcule el mismo conforme lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.

Para tales fines, se requiere de su pronunciamiento de su Dignidad como indique en mi solicitud supra, declarando la legalidad del secuestro del bien en cuestión, y ordenando continuar con el remate para contabilizar los términos de que tratan los artículos 411 y 444 Ibídem, para proceder con el avalúo y la imposición de legalidad de la actuación del secuestro, lo anterior habida cuenta que en el referido Auto del 19 de octubre de 2021, ordenó que obrara en autos el Despacho Comisorio No. 015-2020 debidamente diligenciado, mas no se ordenó y más bien requirió al secuestro para la legalidad de su actuación como tal, y en el mismo proveído no se ordenó seguir con el trámite de remate, para poder entrar contabilizar el termino de 20 de que disponen días que disponen los interesados para efectos lo inherente al dictamen de avalúo que a bien tengan.

Igualmente me permito informara su Dignidad, que el pasado 5 de noviembre, el suscrito en representación de los intereses jurídicos de Demandante señora GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.), solicité al Perito Avaluador Ingeniero SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, quien produjo el Avalúo presentado con la demanda, para que efectuara la Actualizaciones, Correcciones o Adiciones pertinentes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de expedición y la fecha actual, donde han cambiado muchas variantes del Avalúo inicial, indicándome que máximo el próximo 3 de diciembre, produciría el respectivo informe, misma fecha en que será presentado por el suscrito ante su Digno Despacho.

**Sin otro Particular,
Atentamente,**



DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá
T. P. No. 217.653 del C. S. de la J

Radicacion Escrito de Solicitud de informacion y otros. Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Mié 24/11/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, ante su Digno Despacho me permito solicitar Radicar Escrito de Solicitud de Información y otros, mediante un archivo adjunto al presente correo electrónico en un Archivo PDF que consta de 3 folios.

Cordialmente,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico:

abogados.grup.notificacion@gmail.com

Telefono Movil: 319 258 9896

RE: Radicacion Escrito de Solicitud de informacion y otros. Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 10:38 AM

Para: abogados.grup.notificacion@gmail.com <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Buenos días:

Por medio del presente, me permito informar que la empresa designada como secuestre solamente allegó una solicitud de entrega del bien inmueble, más no los documentos que usted enuncia. Así mismo, informo respecto a la declaración de legalidad del Despacho Comisorio una vez venza el término, el expediente será ingresado al Despacho para resolver lo pertinente.

Cordialmente,

Catalina Mejía
Escribiente

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Horario atención virtual:

12:00 pm a 1:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

4:00 pm a 5:00 pm

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2FjZmM3YWItNzZyY0YzgxLTk0MTktMDRiNjRlMTBhYjAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 2:59 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Escrito de Solicitud de informacion y otros. Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Señores,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, ante su Digno Despacho me permito solicitar Radicar Escrito de Solicitud de Información y otros, mediante un archivo adjunto al presente correo electrónico en un Archivo PDF que consta de 3 folios.

Cordialmente,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico:

abogados.grup.notificacion@gmail.com

Telefono Movil: 319 258 9896



Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL
Proceso No. 2019-954
Bogotá D.C., 29-11-2021

En la fecha, se ingresa el proceso de la referencia con solicitud del secuestre para la entrega del bien inmueble y con solicitud del apoderado de la parte actora.-

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Dago

RADICACIÓN CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN AVALÚO COMERCIAL - Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Lun 6/12/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Asuntos: Radicación Corrección y Actualización del Avalúo Comercial del predio ubicado en Calle 67 A sur No. 18-59 identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-47614 objeto del proceso.

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, ante su Digno Despacho me permito radicar:

Corrección y Actualización del Avalúo Comercial del predio ubicado en Calle 67 A sur No. 18-59 identificado con la matricula inmobiliaria No 50S-47614 objeto del proceso de la referencia para los fines indicados en los Artículos 411 y 444 del C.G.P., del cual se les dio traslado a los demandados y comuneros Sra. **FANNY VALERO ARDILA** al WhatsApp 320 8992908, Sr. **JOAQUIN VALERO ARDILA** al WhatsApp 313 9137593, y al Sr. **LUIS ALFONSO VALERO ARDILA** 350 4158034.

A los demás demandados y comuneros, no fue posible él envió de la corrección y actualización del avalúo comercial de marras, habida cuenta que se trata de un proceso anterior a la pandemia COVID-19, y el suscrito no cuenta con sus correos electrónicos, ni sus números de WhatsApp para lo propio.

En consecuencia, me permito radicar ante su Digno Despacho, Corrección y Actualización del Avalúo Comercial del predio ubicado en Calle 67 A sur No. 18-59 identificado con la matricula inmobiliaria No 50S-47614 objeto del proceso de la referencia, pues entre la fecha de presentación de la demanda, variaron las características comerciales del predio en cuestión y su avalúo comercial, siendo necesario efectuar los cambios y avalúo que corresponde a la fecha, presentado por el mismo Perito Avaluador Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, Abogado – Avaluador Experto, Magister Derecho Informático U. Externado – Complutense.

En consecuencia, adjunto al presente mensaje de correo electrónico, en un (1) Archivo PDF, y en un total de veintisiete (27) folios, escrito pericial de Corrección y Actualización del Avalúo Comercial del predio ubicado en Calle 67 A sur No. 18-59 identificado con la matricula inmobiliaria No 50S-47614.

**Sin otro Particular,
Atentamente,**

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico:

abogados.grup.notificacion@gmail.com

Teléfono Móvil: 319 258 9896



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO.

SEÑORES: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO

ELABORADO POR EL PERITO:

ING. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ



Ilustración 1: Podemos observar la parte externa del inmueble.

**CALLE 67 SUR # 18-51.
BARRIO LUCERO DEL SUR.
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR.**



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

CONTENIDO:

1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

2. INFORMACIÓN BÁSICA.

- 2.1** Objeto del avalúo.
- 2.2** Aspectos legales.
- 2.3** Información del avalúo.

3. INFORMACIÓN DEL VALUADOR.

- 3.1** Valuador responsable.
- 3.2** Responsabilidad del valuador.
- 3.3** Declaración de cumplimiento.

4. INFORMACIÓN DEL SECTOR.

- 4.1** Delimitación del sector.
- 4.2** Servicios públicos.
- 4.3** Vías de acceso y movilidad.

5. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE.

- 5.1** Localización.
- 5.2** Estado actual.

6. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS.

7. METODOLOGÍA.

- 7.1** Hipótesis especiales del predio.
- 7.2** Metodología valuatoria empleada.
- 7.3** Aclaraciones de la homogenización.
- 7.4** Sistema de ajuste

8. HOMOGENIZACIÓN AVALÚO COMERCIAL.

9. VALOR TOTAL DEL AVALÚO COMERCIAL.

10. CONCLUSIONES.

11. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO.

12. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P:

Artículo 226 C.G.P.

Identificación, Profesión y datos de Localización de los Peritos:

INGENIERO: JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ

Matricula Profesional: 25255-294465 CND

Cédula de Ciudadanía: No. 80.033.256 de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador.

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.

Dirección del perito:

Carrera 5 # 16 – 14 Oficina. 706 de Bogotá, D. C.

Móvil: 3156337590.

Tel: 3346710.

Juramento: Manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Acompaño los siguientes documentos que sirven de fundamento además otros que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito. No tengo publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje.

Los casos en los que he actuado como perito son:

- Participación en la elaboración de Avalúo Comercial del predio ubicado Carrera 110A N° 64-58 del barrio San Antonio de Engativá, Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 50C-1775424 (Año 2020).
- Participación en la elaboración de Avalúo del predio para proceso Reivindicatorio ubicado en la Calle 47C sur N° 13-35 del barrio El Pinar de la localidad San Cristóbal en el municipio Cundinamarca (Año 2019).
- Participación en la elaboración de Avalúo Divisorio del predio ubicado en la Carrera 101B N° 23D-28 del barrio la Cabaña Fontibón de la localidad Fontibón, identificado con Matricula inmobiliaria N° 50C-585757 (Año 2020).

No se me ha designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General Del Proceso, en lo pertinente.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que hemos utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que hemos utilizado en el ejercicio regular de la profesión u oficio.

asocolperito@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590

Bogotá, D.C. – Colombia

Página 3 de 27



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2. INFORMACIÓN BÁSICA.

2.1. OBJETO DEL AVALÚO:

Realizar avalúo comercial del inmueble ubicado en la Calle 67 sur # 18 - 51, en el barrio Lucero del Sur, en la Localidad Ciudad Bolivar, dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

Solicitante:	Dr. Daniel Enrique López.
Tipo:	Avalúo del inmueble.
Objeto:	Avalúo comercial.
Encargo Valuatorio:	Se solicita elaborar el avalúo comercial, del inmueble ubicado en la Calle 67 sur # 18 - 51, en el barrio Lucero del Sur, en la Localidad Ciudad Bolivar, dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

2.2. ASPECTOS LEGALES:

Propietario:	Graciela Ardila Muñoz. C.C: 41.472.922 Fanny Valero Ardila. C.C: 51.890.759 Alba Lucia Valero Peña. C.C: 52.820.698 Joaquin Valero Ardila. C.C: 79.546.732 Fernando Valero Peña. C.C: 79.733.722 Jhon Jairo Valero Peña. C.C: 79.768.335 Luis Alfonso Valero Ardila. C.C: 80.363.988
Limitación a la propiedad:	No aplica.
Dirección Catastral:	Calle 67 sur # 18 - 51.
Coeficiente PH:	No aplica.
Matrícula:	Nº 50S-47614.
Chip:	AAA0023BUKL.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2.3. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO:

Presentación del informe:	06 de Diciembre del 2021.
Vigencia del dictamen:	Un año.

3. INFORMACIÓN VALUADOR.

3.1. VALUADOR RESPONSABLE:

Ing. José Salomón Blanco Gutiérrez.

3.2. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

La información de la presente valuación no será revelada a nadie distinto del solicitante y solo se hará con la autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Se prohíbe la publicación parcial o total del informe devaluación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

3.3. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.

4. INFORMACIÓN DEL SECTOR:

4.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

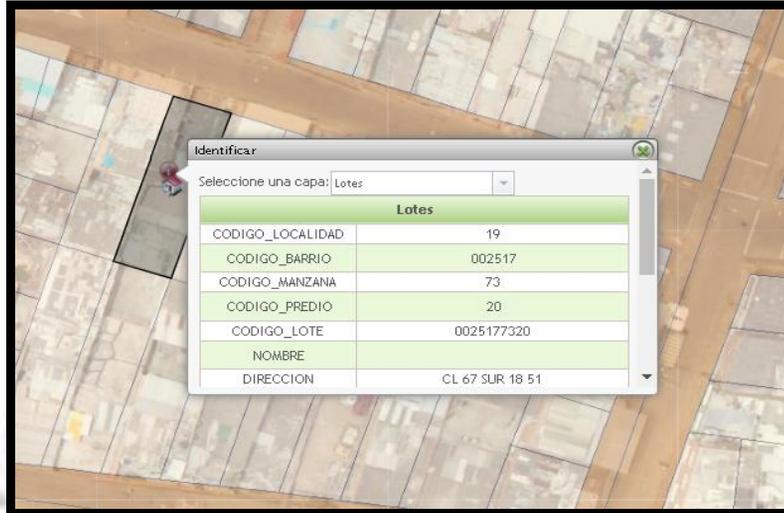


Ilustración 1: Delimitación de Lotes Catastral.

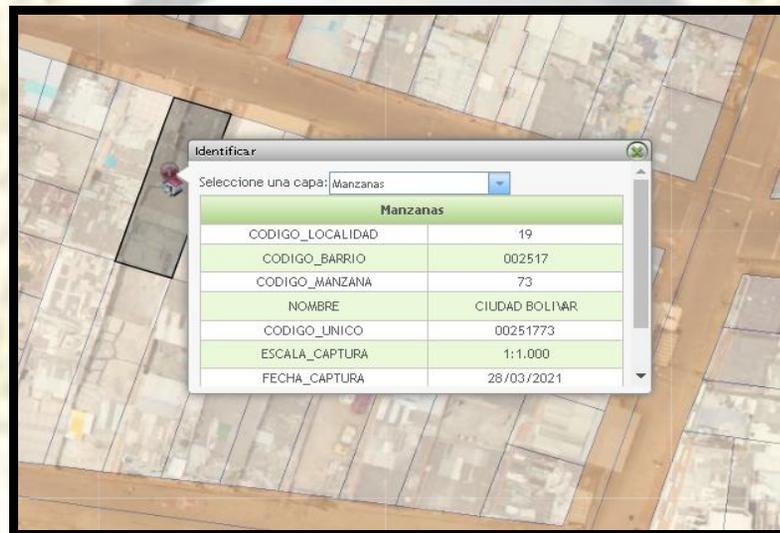


Ilustración 2: Delimitación de Barrios.

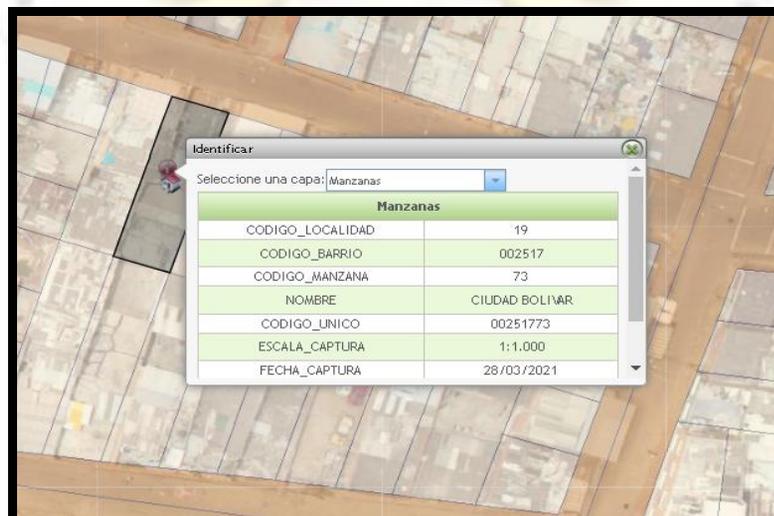


Ilustración 3: Delimitación de Manzanas.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

4.2 SERVICIOS PÚBLICOS:

Acueducto y alcantarillado	SI	Red telefónica	SI
Energía eléctrica	SI	Gas natural	SI
Alumbrado público	SI	Recolección de basuras	SI

4.3 VÍAS DE ACCESO Y MOVILIDAD:

Actualmente, el inmueble se encuentra localizado en la Calle 67 sur # 18 - 51, en el barrio Lucero del Sur, en la Localidad Ciudad Bolívar, dentro de la ciudad de Bogotá D.C. Como vías principales encontramos la Carrera 18C, Calle 67a bis sur; como vías secundarias conseguimos la calle 66a sur, la carrera 18a, carrera 18 bis y la carrera 18. Para acceder al inmueble contamos con medios de transporte públicos tales como buses, taxis, sistema integrado de transporte público (SITP) y a tan solo unas cuabras del inmueble, se encuentra la estación de Transmilenio CAD, además de medios particulares como carros, motos bicicletas. Alrededor del inmueble podemos conseguir, Supermercados, parques, droguería, panadería entre otros

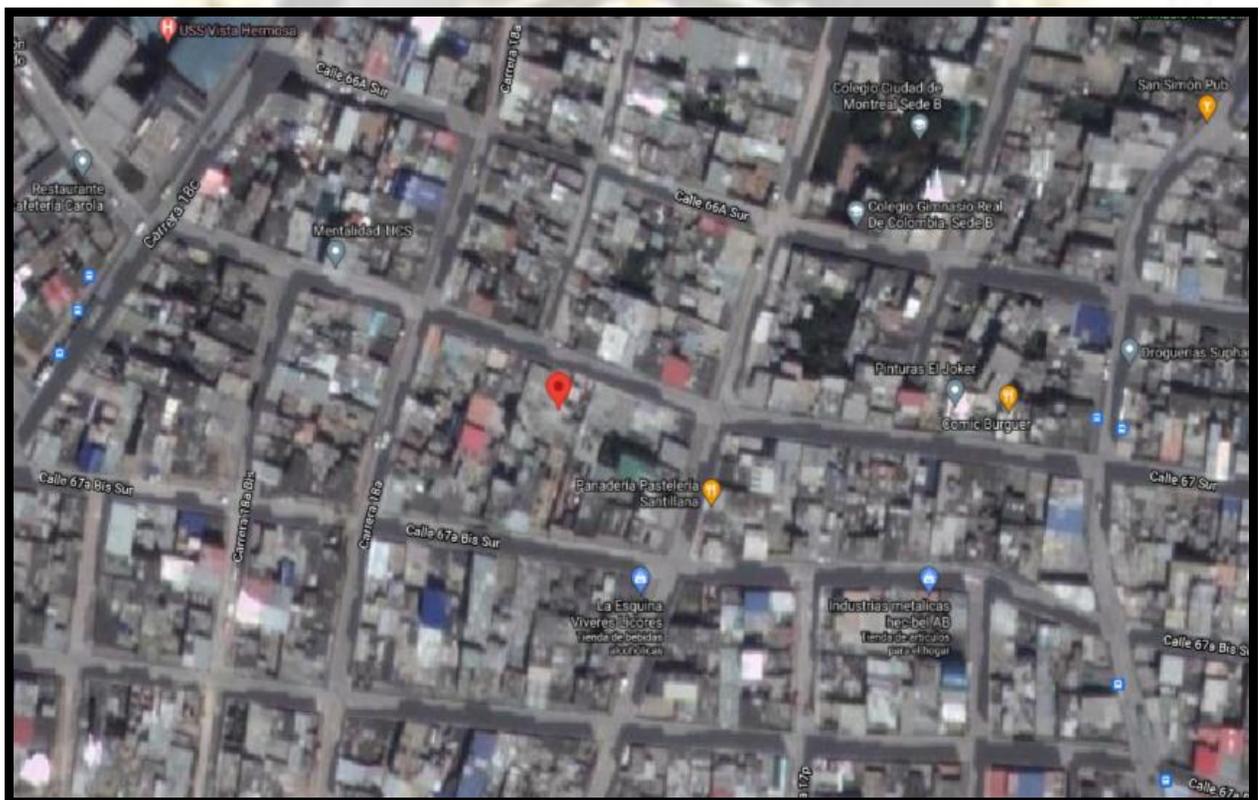


Ilustración 4: Podemos observar la ubicación geográfica del inmueble.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

5. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE:

5.1 LOCALIZACIÓN:

De acuerdo con la documentación recibida, y según la actual nomenclatura urbana del distrito, el predio se localiza en la Calle 67 sur # 18 – 51.

Localidad:	19-CIUDAD BOLIVAR.
Barrio Catastral:	002517-LUCERO DEL SUR.
Manzana Catastral:	00251773.
Lote Catastral:	0025177320.
UPZ:	67-LUCERO.

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

5.2 ESTADO ACTUAL:

- **ÁREA CONSTRUIDA:**

El inmueble objeto de estudio cuenta con un área construida de 246,09 m².

- **ESTRATO:**

Al predio objeto del presente avalúo, se le asignó el estrato dos (2).

- **CONSERVACIÓN:**

Regular.

- **ILUMINACIÓN:**

Buena, presenta luz natural y artificial.

- **DEPENDENCIAS Y DESCRIPCIÓN:**

Inmueble con tipología de uso residencial, de acuerdo con su vetustez y su mantenimiento.

- **FUNCIONALIDAD:**

Los diseños son funcionales por su estado de conservación.

- **ENTORNO:**

Adecuado al estrato y nivel social de los habitantes del sector y la seguridad es regular.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

- **ACTIVIDADES PREDOMINANTES:**

Se destaca la presencia de inmuebles para uso residencial.

- **INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:**

Es óptima, disponiendo de vías de buena capacidad y de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

- **PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:**

Adecuadas según el comportamiento económico actual.

6. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS:



Ilustración 1: Por la Carrera 18C, conseguimos Panadería y Cafetería Espiga Verde.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



Ilustración 2: Por la carrera 18C conseguimos el Centro de atención Prioritaria en Salud.



Ilustración 3: CAI Lucero.



Ilustración 1: Supermercado.

7. METODOLOGÍA:

7.1 HIPÓTESIS ESPECIALES DEL PREDIO:

- **EL TAMAÑO:**

Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones, es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio. Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

- **LA FORMA:**

Rectangular. En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario; por ejemplo, predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario.

- **USO:**

Residencial. Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

7.2 METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA:

METODOLOGÍA COMPARATIVA HOMOGENIZACIÓN:

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el Estándar Internacional del I.S.V.C.

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIÓN PANAMERICANA DE A VALUADORES) y del I.S.V.C, (INTERNATIONAL VALUATIONSTANDARTCOMITEE) se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES:

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

7.3 SISTEMA DE AJUSTE:

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.

VALORES ADOPTADOS PARA LA VENTA DE LA CASA:

Valores de inmuebles en venta que se tomaron como muestras y se adaptaran para el avalúo comercial del inmueble en cuestión.

MUESTRAS DE INTERNET

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-bajo/bogota/6696237>

Casa en venta
Lucero bajo - Bogotá
Usado Inmobiliaria

Descripción general
Se vende casa rentable en barrio Quintas del sur en Bogotá, tiene 720mts de frente X 12mts de fondo, 3 pisos. así: 1er piso: garaje o local, 2 alcobas, sala comedor, cocina amplia, 1 baño; 2 piso: 3 alcobas, sala comedor, 2 baños, cocina; 3er piso: 2 alcobas, sala comedor, 1 baño, terraza descubierta, con posibilidad de construir 4 piso...

Habitaciones: 7
Baños: 4
Parqueaderos: 1
Área construida: 220 m²
Área privada: 220 m²
Estrato: 2
Antigüedad: más de 30 años
Administración: \$ 10 COP
Precio m²: \$ 1.727.272,73 m²

Precio total (COP)
\$ 380.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono
Contactar por WhatsApp
Quiero que me contacten

Reportar anuncio



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-bajo/bogota/5889130>

Casa en venta
Lucero bajo - Bogotá

Usado Inmobiliaria Compartir

Descripción general
Casa en el barrio Lucero bajo sobre vía principal ideal para comercio pequeño, pisos en mármol, luces led, totalmente remodelada y lista para habitar..

Leer más

Habitaciones 2	Baños 2	Área construida 72 m ²
Área privada 0 m ²	Estrato 2	Estado Excelente
Antigüedad menor a 1 año	Piso N° 2	Administración No definida
Precio m ² \$ 1.666.666,67 m ²		

Precio total (COP)
\$ 120.000.000

¿Te interesó este inmueble?

[Ver teléfono](#)

[Contactar por WhatsApp](#)

[Quiero que me contacten](#)

[Reportar anuncio](#)

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-bajo/bogota/5207278>

Casa en venta
Lucero bajo - Bogotá

Usado Compartir

Descripción general
Vendo Casa Esquinera Rentable de 4 pisos. Barrio Lucero Bajo, cerca al cede los luceros. Teléfono 311 226 25 66

Leer más

Habitaciones 8	Baños 6	Parqueaderos 1
Área construida 270 m ²	Área privada 270 m ²	Estrato 2
Estado Excelente	Antigüedad 8 a 15 años	Piso N° 4
Administración No definida	Precio m ² \$ 1.444.444,44 m ²	

Precio total (COP)
\$ 390.000.000

¿Te interesó este inmueble?

[Ver teléfono](#)

[Quiero que me contacten](#)

[Reportar anuncio](#)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

- <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-bajo/bogota/6882585>

Casa en venta
Lucero bajo - Bogotá
Usado Inmobiliaria

Descripción general
Casa de Dos Niveles, Primer Nivel: Local y dos apartamentos cada uno con sala comedor, dos alcobas cocinan y baño zona de lavandería compartida, pisos en baldosa, segundo Nivel, un apartamento, sala comedor, tres alcobas, baño, cocina y terraza pisos en Baldosa, servicios públicos Luz, Agua y Gas, cerca del supermercado...
[Leer más](#)

Habitaciones 7	Baños 3	Área construida 175 m ²
Área privada 175 m ²	Estrato 1	Estado Bueno
Antigüedad más de 30 años	Piso N° 2	Administración No definida
Precio m ² \$ 1.485.714,29/m ²		

Precio total (COP)
\$ 260.000.000

¿Te interesó este inmueble?

[Ver teléfono](#)

[Contactar por WhatsApp](#)

[Quiero que me contacten](#)

[Reportar anuncio](#)

- <https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-bogota-lucero-del-sur-5-habitaciones-4-banos/4-1409905>

Casa en Venta, LUCERO
Sector Ciudad Bolívar, Bogotá D.C. Área 150 m²

Precio
\$230.000.000

iEstoy interesado!

*Nombre
Ej: Juan Andres

*Teléfono
Ej: 322*****

*Email
Ej: juanandres@email.com

Comentarios
Estoy interesado en Casa en Venta, LUCERO, Bogotá D.C.

No soy un robot

He leído y autorizo los [Términos & Condiciones](#) de este portal.

Área construida
150 m²

5 Habitaciones

4 Baños

2 Estrato



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

7.4 ACLARACIÓN DE LA TABLA DE HOMOGENIZACIÓN MEDIANTE MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO:

Las siguientes tablas de homogenización están compuestas por nueve (9) columnas las cuales son utilizadas para el desarrollo de la técnica valuatoria empleada, llamada metodología comparativa de homogenización. Esta tabla, garantiza que mediante las fórmulas matemáticas exactas se corrobore el valor comercial y de frutos civiles del bien teniendo como base un margen de coeficiente de variación máximo del 7,5 %, entre el valor promedio y la desviación de los valores probables, todos estos resultados derivados de las columnas que a continuación se explicaran de acuerdo con su funcionalidad y afectación total y parcial al valor final de las muestras; así:

CARACTERIZACIÓN DE MUESTRAS:

- **Columna número 1. (CÓDIGO):** Es un serial numérico mediante el cual se identifica sin margen de error los inmuebles utilizados como muestras para el desarrollo de la tabla de homogenización, este únicamente cuando se imposibilita la búsqueda de muestras físicas como primera opción en la investigación de inmuebles en el mismo barrio, localidad, sector, o UPZ del avaluado y toca recurrir a las muestras en páginas permitidas por la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C. para este tipo de metodología.
- **Columna número 2. CONTACTO):** El contacto, hace referencia a la forma de ubicar la fuente de la muestra, es decir, si la muestra es física se observara el número de contacto del titular del bien inmueble o la persona encargada de su venta o alquiler dependiendo de la solicitud valuatoria, por el contrario si la muestra es percibida de manera virtual se evidenciará el link correspondiente, todo esto, para darle un sentido probatorio veraz para evitar que a pesar del paso el tiempo la muestra se mantenga incólume y así el inmueble sea vendido y/o alquilado se logre establecer que sirvió en su momento como muestra por los valores que representó.
- **Columna número 3. (VALOR DEL M²):** El valor del m² es uno de los valores más importantes dentro de esta tabla, ya que es con el que se identifica la moda estadística, es decir, el valor del m² que más se repite en la búsqueda de muestras con características similares al objeto de avalúo. Mínimo cinco son las muestras de igual o similar área a la base del inmueble, que se deben escoger para la realización de la tabla de homogenización.
- **Columna número 4. (VALOR MUESTRA):** Es el valor comercial de venta o renta que indica el precio que se debe pagar por la adquisición del inmueble, esto está consignado en la página de internet hallada o la cotización formal que realiza en el cargado de la venta o alquiler de ese inmueble.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

- **Columna número 5. (ÁREA M²):** El área del metro cuadrado evidencia el área de construcción total del inmueble muestra, importante para realizar la revisión de la diferencia en cuanto al área de nuestro inmueble a evaluar mediante el método del castigo, que consiste en sustraerle valor al inmueble si se evidencia que es mayor el área al del inmueble objeto de avalúo.

MÉTODO DE CASTIGO:

- **Columna número 6. (FACTOR TAMAÑO):** Esta columna intenta igualar el tamaño de la muestra ubicada, ya sea vía internet o físicamente, tomando como referencia el área en m² de la construcción objeto de avalúo y restándole valor a mayor diferencia de área, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se suma un porcentaje mínimo.
- **Columna número 7. (FACTOR ESTADO):** Esta columna intenta igualar el estado de la muestra ubicada, ya sea vía internet o físicamente, tomando como referencia el estado de la construcción objeto de avalúo y restándole valor de mejor estado, de lo contrario, es decir, a regular estado se suma un porcentaje mínimo.
- **Columna número 8. (FACTOR UBICACIÓN):** Este factor intenta indicar la ubicación del inmueble respecto al de la muestra, es decir, si geoestacionariamente la muestra se encuentra cerca de características exógenas muy buenas, diferente al del objeto de avalúo se procede a restarle un valor mayor por esta desigualdad, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se resta un porcentaje mínimo.
- **Columna número 9. (VALOR HOMOGENIZACIÓN M²):** El valor homogenizado es el resultado de la resta del valor del metro cuadrado ubicada en la tercera columna de la tabla. Este es el valor final con el que se realiza el cálculo matemático para la búsqueda del promedio, la desviación el coeficiente, al igual que los valores comerciales máximo medio y mínimo.
 - **Promedio:** Es el valor de m² que resulta de las promediar estadísticamente las diferentes muestras con respecto al área y teniendo en cuenta la ubicación de estas mismas con el fin de encontrar el valor más probable del mismo, con respecto a las muestras tomadas y al de nuestro inmueble.
 - **Desviación:** La desviación estándar, es la medida de dispersión más común, que indica qué tan dispersos están los datos con respecto a la media. Mientras mayor sea la desviación estándar, mayor será la dispersión de los datos. La desviación estándar se puede utilizar para establecer un valor de referencia para estimar la variación general de un proceso.
 - **Coeficiente:** Es el límite máximo de variación en el que puede oscilar el promedio y la desviación de la homogenización, teniendo en cuenta que no puede superar el 7,5% este valor.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
 ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
 MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
 U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

8. HOMOGENIZACIÓN AVALÚO COMERCIAL:

TABLA DE HOMOGENIZACIÓN										
CALLE 67 SUR # 18 - 51 BARRIO LUCERO DEL SUR										
ÁREA INMUEBLE REFERENCIA: 246,09 m2										
No.	CONTACTO	VALOR M2	VALOR MUESTRA	AREA M2	TAMAÑO	UBICACIÓN	ESTADO	VALOR HOMO M2		
6696237	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-baio/boqota/6696237	\$ 1.727.273	\$ 380.000.000	220,00	1	0,8	0,9	\$ 1.243.636,36		
5889130	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-baio/boqota/5889130	\$ 1.666.667	\$ 120.000.000	72,00	0,8	0,9	0,9	\$ 1.080.000,00		
5207278	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-baio/boqota/5207278	\$ 1.444.444	\$ 390.000.000	270,00	1	0,9	0,9	\$ 1.170.000,00		
6882585	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/lucero-baio/boqota/6882585	\$ 1.657.143	\$ 290.000.000	175,00	0,9	0,8	0,9	\$ 1.073.828,57		
4-1409905	https://www.metrocuadrado.co/inmueble/venta-casa-boqota-lucero-del-sur-5-habitaciones-4-banos/4-1409905	\$ 1.533.333	\$ 230.000.000	150,00	0,8	1	0,9	\$ 1.104.000,00		
TAMAÑO	FACTOR	UBICACIÓN	FACTOR	ESTADO	FACTOR		PROMEDIO	\$ 1.134.292,99		
0-160	0,7 - 0,8	MEJOR	0,9	MEJOR	0,9		DESVIACIÓN	\$ 64.424,07		
161-215	0,9	IGUAL	1	IGUAL	1		COEFICIENTE	5,68%		
216-310	1	REGULAR	1,1	REGULAR	1,1		VALOR MÁX	\$ 294.992.280,51		
>311	1,1						VALOR MEDIO	\$ 279.138.161,17		
							VALOR MIN	\$ 263.284.041,84		

9. VALOR TOTAL DEL AVALÚO COMERCIAL:

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS. (\$279.138.161,17)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Argumentación:

En la homogenización anterior podemos ver el promedio de metro cuadrado que es **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.134.292)** y una desviación de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$64.424)** de estos valores se sacan tres valores así:

VALOR MÁXIMO:

$$(\$1.134.292,99 + \$64.424,07) \times 246,09 \text{ m}^2 = \$294.992.280,51$$

VALOR MEDIO:

$$(\$1.134.292,99) \times 246,09 \text{ m}^2 = \mathbf{\$279.138.161,17}$$

VALOR INFERIOR:

$$(\$1.134.292,99 - \$64.424,07) \times 246,09 \text{ m}^2 = \$263.284.041,84$$

En razón a la ubicación, la cercanía a vías principales, estado del inmueble además que el predio se encuentra debidamente legalizado, mediante un sano y desinteresado criterio profesional, establezco tomar el valor medio que es: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS. (\$279.138.161,17)**

• EL VALOR COMERCIAL CALCULADO PARA LA CASA ES:

El valor comercial para el inmueble ubicado en la Calle 67 sur # 18 - 51, en el barrio Lucero del Sur, en la Localidad Ciudad Bolivar, dentro de la ciudad de Bogotá D.C., es de: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS. (\$279.138.161,17)**

10. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo anterior, el valor comercial para el inmueble ubicado en la Calle 67 sur # 18 - 51, en el barrio Lucero del Sur, en la Localidad Ciudad Bolivar, dentro de la ciudad de Bogotá D.C. es de; **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS. (\$279.138.161,17)**



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

11. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO:





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: bc240afb



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80033256.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 26 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 26 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance • Bienes ambientales, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables	Fecha 26 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		

Página 1 de 4



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: bc240afb



Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Artes , Joyas , Muebles con valor histórico, cultural , Arqueológico	Fecha 26 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: bc240afb



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas , Patentes , Fondo de comercio	Fecha 26 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 17 Abr 2020	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 5 N° 16 - 14
Teléfono: 3156337590
Correo Electrónico: salomonblanco@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256.

El(la) señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 3 de 4



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: bc240afb



PIN DE VALIDACIÓN

bc240afb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4

EL SENTIDO DEL FALLO



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

12. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Ilustración 2: Se observa la fachada del inmueble.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Atentamente,

Ingeniero **JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

Matricula Profesional 25255-294465 COPNIA

Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256

INFORME SECRETARIAL. 19 de octubre de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho con manifestación del apoderado actor – ya fue efectuada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el 17 de agosto de 2021.

Francy Milena Rodríguez Piñeros

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



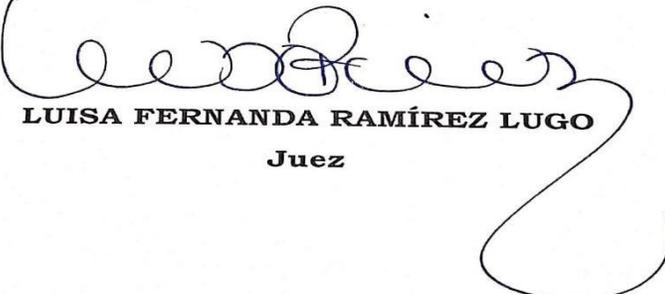
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

D.C. No. 0015-20 J. 22 C.M.

Teniendo en cuenta lo informado por el extremo actor, se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Hoy **21 de octubre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico no. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria



DESPACHO COMISORIO No. 015 - 2020

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

A LA: ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.-

HACE SABER:

Que dentro del proceso divisorio de venta de la cosa común de menor cuantía No. 110014003022 2019 00954 00 de **GRACIELA ARDILA MUÑOZ** en contra de **FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.-**

Se ha dictado auto del 13 de febrero del 2020, donde se ordena el **SECUESTRO**, del inmueble objeto de división, previo a la realización de la diligencia de remate, inmueble que se encuentra en la **CALLE 67 A 18-59 SUR LA CANTERA - CL 67 SUR 18 51 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.- Se nombra como secuestre a **SERSIGMA S.A.S.**, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se fija como honorarios al secuestre la suma de \$200.000.00 Mcte. NOTIFIQUESE. JUEZA. (FDO CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA).-

I N S E R T O S

Obra como apoderado (a) de la parte actora DR(a) DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 79.378.533 de Bogotá y T.P. 217653 del C. S de la J.

CALLE 43 A No. 68 G 44 S. Barrio Villanueva de Bogotá. Teléfono: 319 2589896, email:penalistas.investigadores@gmail.com

Para su diligenciamiento se libra a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020).

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00954 00

Se decide sobre la viabilidad de decretar la venta *ad-valorem* dentro del proceso divisorio de Graciela Ardila Muñoz contra Fanny Valero Ardila, Alba Rocío Valero Peña, Joaquín Valero Ardila, Fernando Valero Peña, Jhon Jairo Valero Peña y Luis Alfonso Valero Ardila.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 (fl.59), el juzgado admitió la demanda divisoria de venta de cosa común que corresponde al inmueble ubicado en esta ciudad, distinguido con el número 18-51 de la calle 67 Sur (catastral) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-47614.

Los demandados se notificaron en forma personal (fls 61, 62, 63 y 65) quienes por conducto de apoderado, a excepción de Luis Alfonso y Fanny Valero Peña, contestaron la demanda, sin que hubieran propuesto pacto de indivisión.

Mediante anotación No. 8, la Oficina de Instrumentos Públicos registró la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria ordenada en el auto admisorio y a la que se contrae el predio objeto de la reclamación.

II. CONSIDERACIONES

Ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario, de suerte que puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre todos los propietarios. Para el efecto deberá acompañarse con el libelo prueba de la calidad de tales de uno y otros – artículos 2332 y s.s. del C.C y 406 y s.s. del C.G.P.

En el presente asunto, la acción intentada propende por la venta en pública subasta del bien inmueble señalado en

112

precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales, de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Sin plantearse por la parte demandada, pacto de indivisión a la luz de lo dispuesto en el artículo 409 de la obra en cita, ni mejoras sobre el bien pretendido subastar, ya que las solicitadas en los folios 66 a 92, no se tendrán en cuenta, por cuanto no se dio total cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 412 del CGP, en el sentido de especificarlas debidamente y estimándolas bajo juramento conforme el artículo 206 *ibídem*.

En conclusión, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409, en concordancia con el artículo 411 *ejusdem*, por eso se ordenará la venta en pública subasta del inmueble objeto de división en los términos solicitados en el libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con el número 18-51 de la calle 67 Sur (catastral), folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-47614, de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR el secuestro del inmueble objeto de división, previo a la realización de la diligencia de remate, para lo cual, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la sociedad SERSIGMA S.A.S., quien aparece en el acta que precede y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

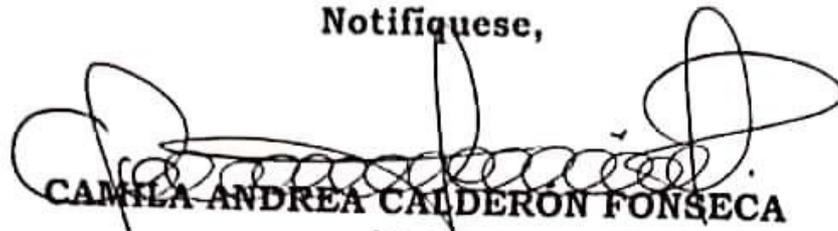
Señalase como honorarios al secuestre la suma de \$200.000=.

TERCERO. LIQUÍDENSE los gastos dentro del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 413 *ejusdem*.

CUARTO. Téngase en cuenta que la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas (artículo 411 del CGP).

QUINTO. SIN costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
MT

2019-00954

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 14 de febrero de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 015 -2020

DANIEL LOPEZ <penalistas.investigadores@gmail.com>

Mie 4/11/2020 16:52

Para: CDI CiudadBolivar <cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

DESPACHO COMISORIO NO. 015-2020.pdf

Buenas tardes,

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

E. S. S.

Asunto: **DESPACHO COMISORIO NO. 015 -2020**

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICADO 2019 - 954**

DEMANDANTE GRACIELA ARDILA

**DEMANDADO: FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCIO VALERO PEÑA, JOAQUIN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA,
JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.**

Con toda atención, me permito enviar adjunto al presente correo **DESPACHO COMISORIO No. 015-2020** efectuado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** dentro del proceso divisorio de venta de la cosa común de menor cuantía No. 110014003022 2019 00954 00, que mediante auto del 13 de febrero del 2020, donde se ordeno el secuestro, del inmueble objeto de división, previo realización de la diligencia de remate, del inmueble que se encuentra en la CALLE 67 A 18-59 SUR LA CANTERA - CL 67 SUR 18 - 51 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiono con amplas facultades a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR** y se nombra como secuestre a **SERSIGMA S.A.S** de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se fija como honorarios al secuestre la suma de \$ 200.000 m/cte.

Cordialmente,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico: penalistas.investigadores@gmail.com

Telefono Movil: 319 258 9896



Re: DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM SECUESTRO INMUEBLE

DANIEL LOPEZ <penalistas.investigadores@gmail.com>

Jue 30/09/2021 12:51 AM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

AUTO-DILIGENCIA SECUESTRO-DESPACHO COMISORIO No. 015-2020.pdf; Despacho 015-2020 del 17-08-2021 (1).pdf;

Señores,**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Asuntos: INFORME INHERENTE A CITACIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS (10:30AM – 11AM) SEGÚN DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM, la cual se me notificó hasta el día de ayer 29-09-2021.

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ**, ante su Digno Despacho me permito rendir:

INFORME INHERENTE A CITACIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS (10:30AM – 11AM) SEGÚN DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM, la cual se me notificó hasta el día de ayer 29-09-2021, en los siguientes términos.

A el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, me permito informar que la Diligencia de Secuestro del bien indicado en DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM, ya fue efectuado por la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR el pasado 17 de agosto de 2021; lo anterior como se quiera que, tal Diligencia fue comisionada por el Juzgado 22 Civil Municipal desde el pasado 14 de febrero de 2020, superada la pandemia de esa anualidad 2020, se dio traslado a la parte y se radicó ante la referida Alcaldía Local el 4 de noviembre de 2020; luego de varias reiteraciones, finalmente fui citado para el día 17 de agosto de la corriente anualidad, de forma personal por parte de la Alcaldía Local antes referida, y se practicó la Diligencia en comento. (Remito en tres folios la respectivo Auto), para su verificación que se puede efectuar al correo electrónico de la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR yolanda.garcia@gobiernobogota.gov.co o al Teléfono Móvil 312 3841771.

Anexo: En dos (2) archivo PDF, (i) Un archivo compuesto de tres folios Auto Despacho Comisorio 015-2020 J22CM y la impresión de constancia de recibida digital del acta al correo del suscrito, y (ii) Un archivo correspondiente al Despacho Comisorio 015-2020 J22CM dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.

Lo anterior para conocimiento de su Señoría, y para los fines y determinaciones a que haya lugar, respecto de la Diligencia con los mismos fines de Diligencia de Secuestro del bien ya practicada y citada para el día de hoy.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 43ª Sur No. 68 G 44 Barrio Villanueva de esta ciudad; **Correos electrónicos:** abogados.grup.notificacion@gmail.com penalistas.investigadoresinvestigadores@gmail.com; O al **Teléfono móvil No. 319 258 9896.**

Del (la) Honorable Señor (a) Juez,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá
T. P. No. 217.653 del C. S. de la J

El mié, 29 sept 2021 a las 18:29, Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3°

j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA

PROCESO No. 11001400302220190095400

Reciba un cordial saludo, con el presente se le cita para que se una mediante aplicación Microsoft Teams a la diligencia de secuestro que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en la

El apoderado como el secuestre deberán presentarse en el lugar de la diligencia con los protocolos de salud requeridos en ocasión a la pandemia y deberán confirmar asistencia a la misma.

Deberá aportar al correo del Juzgado auto que ordena la comisión, certificado de tradición del inmueble, certificado secuestre con fecha de expedición no superior a 30 días y autorización de secuestre, dos días antes de la fecha señalada so pena de no realizar la comisión o relevar al auxiliar de la justicia.

Recuerde que cualquier mensaje a remitir por correo electrónico debe indicar en el **ASUNTO** el Número del Despacho Comisorio con no menos de un día anterior a la diligencia a realizar.

Por favor acceder al siguiente link 15 minutos antes de la diligencia:

Cordialmente,

Francy Milena Rodríguez Piñeros

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS

Secretaria

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

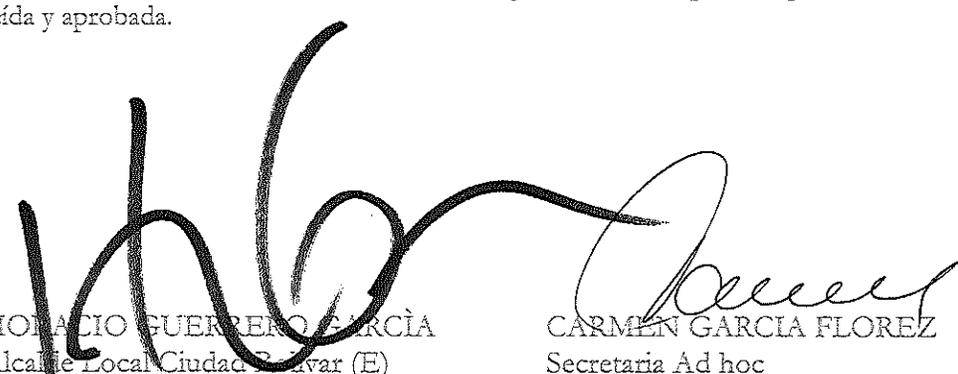


DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO N° 015-2020 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMUN DE MENOR CUANTÍA No. 2019-00954 DEMANDANTE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ DEMANDADOS. FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERA PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados en auto de fecha 1 de marzo de 2021, el suscrito Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), en compañía de su secretario ad hoc CARMEN GARCÍA FLOREZ, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el doctor DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL con número de cedula de 79.378.533 T.P No. 217.653 del CSJ en su calidad de apoderado de la parte actora. Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen nombró como secuestre al a la sociedad SERSIGMA S.A.S. y que previa revisión en el sistema SIRNA de la Rama Judicial la misma no se encuentra activa, por solicitud de la parte actora se procede se nombra como auxiliar de justicia la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.099.219-6, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ, identificado con cédula número 1.012.419.174 de Bogotá, el cual autoriza a la dra Jenny Carrillo Arias, identificada con la cédula número 65.557.128 de Guamo Tolima, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 506 y teléfono número 3183415686, el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como auxiliar de la justicia, en su calidad de secuestre autorizado a quien se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de ley, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. El despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, esto es la Calle 67 Sur No. 18-59 hoy Calle 67 Sur No. 18-51 de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor FERNANDO VALERO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.722 de Bogotá, en su calidad de uno de los demandados del proceso, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el ingreso de manera voluntaria y manifiesta lo siguiente: *“Yo quisiera manifestar que no estoy de acuerdo con el peritaje que se hizo anterior teniendo que se habla que el inmueble se encuentra aparentemente en el barrio Alqueria, cuando es casa que queda en la Localidad de Ciudad Bolívar, barrio Lucero Medio. Y quisiera anotar que las mejoras que se han realizado han sido por parte de Alba Rocío Valero, Joaquín Valero y Fernando Valero”*. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al de la demandada, señalando lo siguiente: el predio en que se realiza la diligencia es el que corresponde conforme el certificado de Libertad y Tradición No. 50S47614 y que la descripción que efectuó el despacho que adelantan la diligencia también corresponde en características de modo y lugar. Se procede a identificar el inmueble: Se trata de una casa de dos pisos al cual ingresamos al primer piso por una puerta metálica que nos da acceso a un apartamento que consta de tres habitaciones, un espacio para sala comedor, un baño, una cocina con mesón en cemento; una puerta metálica que nos da a un patio interno descubierto en donde encontramos una construcción que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y baño, encontramos puerta metálica por el costado noroccidental donde encontramos una escaleras que nos da al segundo piso, que consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina y baño, pisos en baldosa paredes pañetadas y pintadas, techos en plata de concreto pañetadas y pintadas, la construcción del fondo y segundo piso techo en teja de eternit, cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, en general se encuentra en mal estado de conservación. LINDEROS: Por el Norte con la Calle 67 Sur vía vehicular y es su frente; POR EL SUR: Con pared de por medio que lo separa de predio colindante que es su fondo; POR EL ORRIENTE: con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18 - 43 de la Calle 67 Sur, POR EL OCCIDENTE, con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18-59 de la Calle 67 Sur. El despacho teniendo en cuenta los insertos del despacho Comisorio No. 015-2020 y que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y no existiendo oposición alguna que resolver y teniendo en cuenta los insertos del comisorio SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO MATRÍCULA 50S -47614, del cual se le hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a las funciones propias de mi cargo. Se fijan como gastos provisionales para el secuestre quien se hizo presente los fijados por el juzgado comitente esto es la suma de

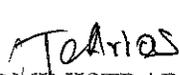


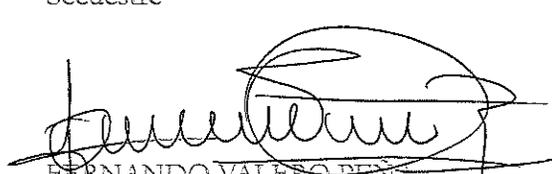
DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), que serán cancelados dentro de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


HORACIO GUERRERO GARCÍA
Alcalde Local Ciudad Bolívar (E)

CARMEN GARCIA FLOREZ
Secretaria Ad hoc


DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
Apoderado de la parte actora


ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S
Secuestre


FERNANDO VALERO PEÑA
Quien atiende la diligencia y es uno de los demandados 79133 722 Bta.

Auto despacho comisorio 15-2020

2 mensajes

Yolanda Patricia Garcia Avila <yolanda.garcia@gobiernobogota.gov.co>

20 de agosto de 2021, 11:37

Para: "penalistas.investigadores@gmail.com" <penalistas.investigadores@gmail.com>
Cc: "abogados.grup.notificacion@gmail.com" <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Buenos días

Envió el auto del despacho comisorio 015-2020 del 17-08-2021

Yolanda Patricia Garcia Avila
*CONTRATISTA*Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente **Despacho 015-2020 del 17-08-2021.pdf**
124KDANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>
Para: penalistas.investigadores@gmail.com

27 de agosto de 2021, 14:21

[El texto citado está oculto]

 **Despacho 015-2020 del 17-08-2021.pdf**
124K



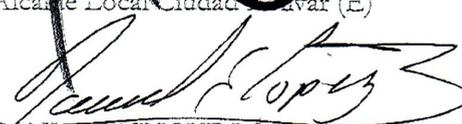
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO N° 015-2020 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMUN DE MENOR CUANTÍA No. 2019-00954 DEMANDANTE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ DEMANDADOS. FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERA PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados en auto de fecha 1 de marzo de 2021, el suscrito Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), en compañía de su secretario ad hoc CARMEN GARCÍA FLOREZ, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el doctor DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL con número de cedula de 79.378.533 T.P No. 217.653 del CSJ en su calidad de apoderado de la parte actora. Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen nombró como secuestre al a la sociedad SERSIGMA S.A.S. y que previa revisión en el sistema SIRNA de la Rama Judicial la misma no se encuentra activa, por solicitud de la parte actora se procede se nombra como auxiliar de justicia la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.099.219-6, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ, identificado con cédula número 1.012.419.174 de Bogotá, el cual autoriza a la dra Jenny Carrillo Arias, identificada con la cédula número 65.557.128 de Guamo Tolima, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 506 y teléfono número 3183415686, el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como auxiliar de la justicia, en su calidad de secuestre autorizado a quien se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de ley, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. El despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, esto es la Calle 67 Sur No. 18-59 hoy Calle 67 Sur No. 18-51 de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor FERNANDO VALERO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.722 de Bogotá, en su calidad de uno de los demandados del proceso, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el ingreso de manera voluntaria y manifiesta lo siguiente: *“Yo quisiera manifestar que no estoy de acuerdo con el peritaje que se hizo anterior teniendo que se habla que el inmueble se encuentra aparentemente en el barrio Alqueria, cuando es casa que queda en la Localidad de Ciudad Bolívar ,barrio Lucero Medio. Y quisiera anotar que las mejoras que se han realizado han sido por parte de Alba Rocío Valero, Joaquín Valero y Fernando Valero”*. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al de la demandada, señalando lo siguiente: el predio en que se realiza la diligencia es el que corresponde conforme el certificado de Liberta y Tradición No. 50S47614 y que la descripción que efectué el despacho que adelantan la diligencia también corresponde en características de modo y lugar. Se procede a identificar el inmueble: Se trata de una casa de dos pisos al cual ingresamos al primer piso por una puerta metálica que nos da acceso a un apartamento que consta de tres habitaciones, un espacio para sala comedor, un baño, una cocina con mesón en cemento; una puerta metálica que nos da a un patio interno descubierto en donde encontramos una construcción que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y baño, encontramos puerta metálice por el costado noroccidental donde encontramos una escaleras que nos da al segundo piso, que consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina y baño, pisos en baldosa paredes pañetadas y pintadas, techos en plata de concreto pañetadas y pintadas, la construcción del fondo y segundo piso techo en teja de eternit, cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, en general se encuentra en mal estado de conservación. LINDEROS: Por el Norte con la Calle 67 Sur vía vehicular y es su frente; POR EL SUR: Con pared de por medio que lo separa de predio colindante que es su fondo; POR EL ORRIENTE: con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18 - 43 de la Calle 67 Sur, POR EL OCCIDENTE, con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18-59 de la Calle 67 Sur. El despacho teniendo en cuenta los insertos del despacho Comisorio No. 015-2020 y que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y no existiendo oposición alguna que resolver y teniendo en cuenta los insertos del comisorio SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO MATRÍCULA 50S -47614, del cual se le hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a las funciones propias de mi cargo. Se fijan como gastos provisionales para el secuestre quien se hizo presente los fijados por el juzgado comitente esto es la suma de

DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), que serán cancelados dentro de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


HORACIO GUERRERO GARCÍA
Alcalde Local Ciudad de Bogotá (E)


CARMEN GARCÍA FLOREZ
Secretaría Ad hoc


DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
Apoderado de la parte actora


ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S
Secuestre


FERNANDO VALERO PEÑA

Quien atiende la diligencia y es uno de los demandados

79133 722Bta.

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS NOVIEMBRE VIRTUALES 2021

Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Señores,

JUZGADO COMITENTE O DE ORIGEN.

Ciudad.

Respetados señores;

Conforme a lo previsto en el art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832, remito para lo de su cargo y fines pertinentes, Despacho Comisorio gestionado y devuelto por el Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la referencia.

Igualmente, se informa que, las presentes diligencias en algunas ocasiones deben ser compartidas por parte del Juzgado comisionado para poderlas abrir, por ende, para descrito tramite, por favor, comunicarse directamente con el Despacho correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Cordialmente;



Despachos Comisorios Alcaldías Locales
Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

3532666 Ext: | descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bog

jefc.

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 19:39**Para:** Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS NOVIEMBRE VIRTUALES 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

CARRERA 10 No. 14 - 30 piso 3º BOGOTÁ D.C.

j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3232401132

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Reciba un cordial saludo,

Adjunto remito 62 Despachos Comisorios para que sean repartidos a los Juzgado de Origen.

[VIRTUALES](#)

Cordialmente,

Francy Milena Rodríguez Piñeros
FRANCY MILENA RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**DESCANSO Y DESCONEXIÓN
EN EL TRABAJO EN CASA**

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Divisorio numero 2019-954 de Graciela Ardila Muñoz (Q.E.P.D) Contra Hermanos Valero Peña y Otros

Ricardo Meza Piedrahita <ricardo.meza.p@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 12:19 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado judicial de los hermanos Valero Peña, con todo respeto acudo a su despacho para presentar registro civil de defunción de la señora Graciela Ardila Muñoz (Q.E.P.D) actora de este proceso.

Lo anterior para lo pertinente de ley.

Cordialmente,
Ricardo Meza Piedrahita
Cel. 313 842 4950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

08064555

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	2	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
ARDILA MUÑOZ GRACIELA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 41472922 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción													
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *													
Fecha de la defunción				Hora			Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	Mes	E	N	E	Día	0	6	12:25	725522461	* * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
* * * * *						Año Mes Día							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		MENDOZA CASTILLO DANIEL HUMBERTO - MEDICO DELEGADO * * * * *									

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
MORENO PICO VIVIAN ELIANA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 52083717 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	2	Mes	E	N	E	Día	0	8	ANGELA DEL PILAR PONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Notaria 27 Manuel Castro Blanco

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y EL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

BOGOTA D.C.; 29-11-2021 (DD-MM-AAAA)
CON DESTINO AL INTERESADO

JACQUELINE ARDILA POVEDA
SECRETARIA DE COPIAS



Jacqueline Ardila Poveda
Secretaria
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Delegada Decreto 1534/89
Para Autorizar copias

Formulario de registro con campos para datos personales, identificación y detalles del documento. El formulario está mayormente vacío o con información muy tenue.

COPIA DE LA COPIA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Graciela Ardila Muñoz
Demandados:	Fanny Valero Ardila, Alba Rocío Valero Peña, Joaquín Valero Ardila, Fernando Valero Peña, John Jairo Valero Peña y Luis Alfonso Valero Peña
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00954 00
Decisión:	Niega solicitud

Se niega la solicitud de entrega elevada por el auxiliar de la justicia, como quiera que tal acto se efectuó en la diligencia celebrada por el señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), como así da cuenta el acta aportada junto con el Despacho Comisorio 015-2020, que en su aparte respectivo establece que “(...) *SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA 50S-47614, del cual se hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: **Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito** (...)*” (énfasis del Juzgado).

Por otra parte, se ordena a la Secretaría, correr traslado del avalúo del inmueble, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 028.

Bogotá, 1 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

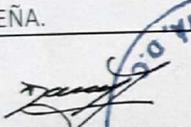
**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

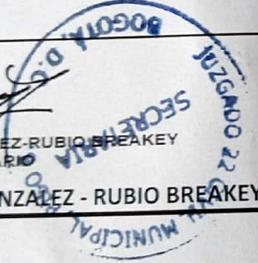
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba4b7be1203c196badf80f68db543810189f15ed069959d72234efd7162d76**

Documento generado en 22/03/2022 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Entregando lo mejor de los colombianos		472		
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL				
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8°				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	No TELE
1	JOSE GOMEZ VEGA	Avenida Primera de Mayo N°19C-09 Oficina 206B	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	2019-1112	078/2022
2	FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCIO VALERO PEÑA, JOAQUIN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO PEÑA.	CALLE 67 SUR N° 18-51	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	2019-00954	079/2022
 DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY SECRETARIO		FECHA Y HORA		FECHA Y HORA		
		NOMBRE PERSONA DE ADMISION				
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ - RUBIO BREAKEY		ORDEN DE SERVICIO Nº				





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Teléfono 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. marzo 23 de 2022.
Telegrama No. 079

Señor(es):

**FANNY VALERO ARDILA
ALBA ROCIO VALERO PEÑA
JOAQUIN VALERO ARDILA
FERNANDO VALERO PEÑA
JOHN JAIRO VALERO PENA
LUIS ALFONSO VALERO PEÑA**

Calle 67 Sur No. 18-51
Bogotá D.C.

**PROCESO DIVISORIO No. 11001 40 03 022 2019 00954 00 DE GRACIELA
ARDILA MUÑOS CONTRA FANNY VALERO ARDILA ALBA ROCIO VALERO
PEÑA JOAQUIN VALERO ARDILA FERNANDO VALERO PEÑA JOHN JAIRO
VALERO PENA LUIS ALFONSO VALERO PEÑA**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, **ORDENO** correr traslado del avalúo objeto de Litis presentado por la parte actora en el proceso de la referencia. Para lo cual, usted(es) deberá acercarse a esta dependencia judicial o enviar un correo al email cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de remitir el link del expediente y su pronunciamiento de considerarlo pertinente.

Cordialmente,

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. 19 de octubre de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho con manifestación del apoderado actor – ya fue efectuada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el 17 de agosto de 2021.

Francy Milena Rodríguez Piñeros

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



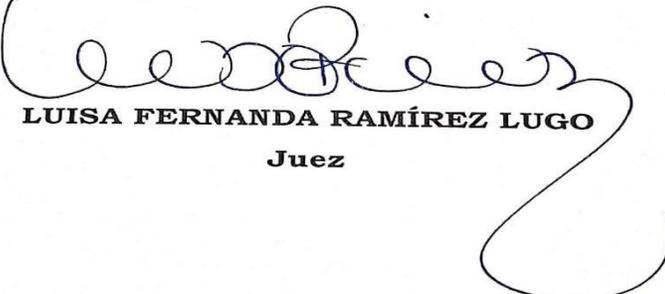
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

D.C. No. 0015-20 J. 22 C.M.

Teniendo en cuenta lo informado por el extremo actor, se dispone la **devolución** de la presente comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Hoy **21 de octubre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico no. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria



DESPACHO COMISORIO No. 015 - 2020

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

A LA: ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.-

HACE SABER:

Que dentro del proceso divisorio de venta de la cosa común de menor cuantía No. 110014003022 2019 00954 00 de **GRACIELA ARDILA MUÑOZ** en contra de **FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.-**

Se ha dictado auto del 13 de febrero del 2020, donde se ordena el **SECUESTRO**, del inmueble objeto de división, previo a la realización de la diligencia de remate, inmueble que se encuentra en la **CALLE 67 A 18-59 SUR LA CANTERA - CL 67 SUR 18 51 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.- Se nombra como secuestre a **SERSIGMA S.A.S.**, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se fija como honorarios al secuestre la suma de \$200.000.00 Mcte. NOTIFIQUESE. JUEZA. (FDO CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA).-

I N S E R T O S

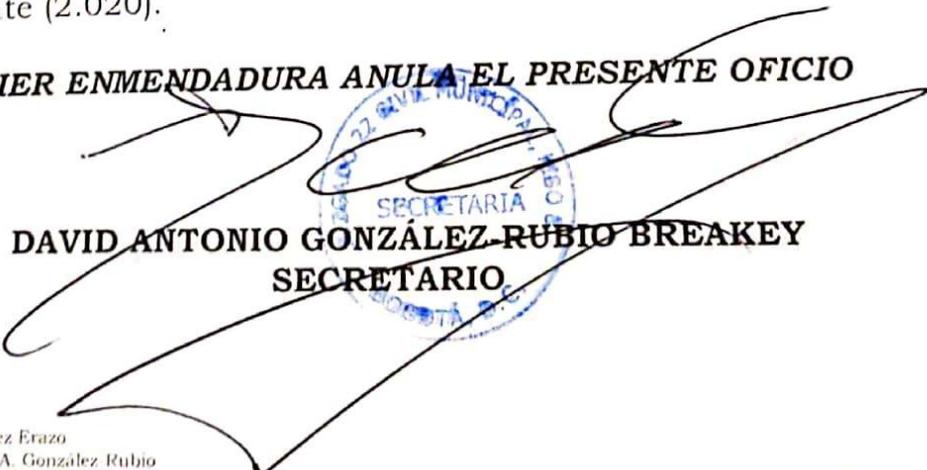
Obra como apoderado (a) de la parte actora DR(a) DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL quien se identifica con la C.C. No. 79.378.533 de Bogotá y T.P. 217653 del C. S de la J.

CALLE 43 A No. 68 G 44 S. Barrio Villanueva de Bogotá. Teléfono: 319 2589896, email:penalistas.investigadores@gmail.com

Para su diligenciamiento se libra a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte (2.020).

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00954 00

Se decide sobre la viabilidad de decretar la venta *ad-valorem* dentro del proceso divisorio de Graciela Ardila Muñoz contra Fanny Valero Ardila, Alba Rocío Valero Peña, Joaquín Valero Ardila, Fernando Valero Peña, Jhon Jairo Valero Peña y Luis Alfonso Valero Ardila.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 (fl.59), el juzgado admitió la demanda divisoria de venta de cosa común que corresponde al inmueble ubicado en esta ciudad, distinguido con el número 18-51 de la calle 67 Sur (catastral) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-47614.

Los demandados se notificaron en forma personal (fls 61, 62, 63 y 65) quienes por conducto de apoderado, a excepción de Luis Alfonso y Fanny Valero Peña, contestaron la demanda, sin que hubieran propuesto pacto de indivisión.

Mediante anotación No. 8, la Oficina de Instrumentos Públicos registró la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria ordenada en el auto admisorio y a la que se contrae el predio objeto de la reclamación.

II. CONSIDERACIONES

Ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario, de suerte que puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre todos los propietarios. Para el efecto deberá acompañarse con el libelo prueba de la calidad de tales de uno y otros – artículos 2332 y s.s. del C.C y 406 y s.s. del C.G.P.

En el presente asunto, la acción intentada propende por la venta en pública subasta del bien inmueble señalado en

112

precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales, de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Sin plantearse por la parte demandada, pacto de indivisión a la luz de lo dispuesto en el artículo 409 de la obra en cita, ni mejoras sobre el bien pretendido subastar, ya que las solicitadas en los folios 66 a 92, no se tendrán en cuenta, por cuanto no se dio total cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 412 del CGP, en el sentido de especificarlas debidamente y estimándolas bajo juramento conforme el artículo 206 *ibídem*.

En conclusión, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409, en concordancia con el artículo 411 *ejusdem*, por eso se ordenará la venta en pública subasta del inmueble objeto de división en los términos solicitados en el libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con el número 18-51 de la calle 67 Sur (catastral), folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-47614, de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR el secuestro del inmueble objeto de división, previo a la realización de la diligencia de remate, para lo cual, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la sociedad SERSIGMA S.A.S., quien aparece en el acta que precede y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

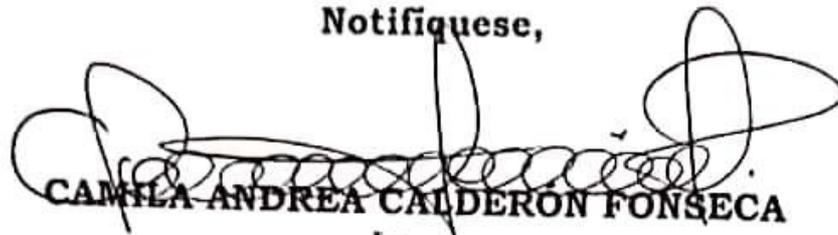
Señalase como honorarios al secuestre la suma de \$200.000=.

TERCERO. LIQUÍDENSE los gastos dentro del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 413 *ejusdem*.

CUARTO. Téngase en cuenta que la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas (artículo 411 del CGP).

QUINTO. SIN costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza

MT

2019-00954

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 14 de febrero de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 015 -2020

DANIEL LOPEZ <penalistas.investigadores@gmail.com>

Mie 4/11/2020 16:52

Para: CDI CiudadBolivar <cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DESPACHO COMISORIO NO. 015-2020.pdf

Buenas tardes,

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

E. S. S.

Asunto: **DESPACHO COMISORIO NO. 015 -2020**

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICADO 2019 - 954**

DEMANDANTE GRACIELA ARDILA

**DEMANDADO: FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCIO VALERO PEÑA, JOAQUIN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA,
JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.**

Con toda atención, me permito enviar adjunto al presente correo **DESPACHO COMISORIO No. 015-2020** efectuado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso divisorio de venta de la cosa común de menor cuantía No. 110014003022 2019 00954 00, que mediante auto del 13 de febrero del 2020, donde se ordeno el secuestro, del inmueble objeto de división, previo realización de la diligencia de remate, del inmueble que se encuentra en la CALLE 67 A 18-59 SUR LA CANTERA - CL 67 SUR 18 - 51 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiono con amplas facultades a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR** y se nombra como secuestre a **SERSIGMA S.A.S** de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se fija como honorarios al secuestre la suma de \$ 200.000 m/cte.

Cordialmente,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico: penalistas.investigadores@gmail.com

Telefono Movil: 319 258 9896



Re: DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM SECUESTRO INMUEBLE

DANIEL LOPEZ <penalistas.investigadores@gmail.com>

Jue 30/09/2021 12:51 AM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

AUTO-DILIGENCIA SECUESTRO-DESPACHO COMISORIO No. 015-2020.pdf; Despacho 015-2020 del 17-08-2021 (1).pdf;

Señores,**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Asuntos: INFORME INHERENTE A CITACIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS (10:30AM – 11AM) SEGÚN DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM, la cual se me notificó hasta el día de ayer 29-09-2021.

Señor (a) Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDÍLA MUÑOZ**, ante su Digno Despacho me permito rendir:

INFORME INHERENTE A CITACIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS (10:30AM – 11AM) SEGÚN DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM, la cual se me notificó hasta el día de ayer 29-09-2021, en los siguientes términos.

A el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, me permito informar que la Diligencia de Secuestro del bien indicado en DESPACHO COMISORIO 015-2020 J22CM, ya fue efectuado por la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR el pasado 17 de agosto de 2021; lo anterior como se quiera que, tal Diligencia fue comisionada por el Juzgado 22 Civil Municipal desde el pasado 14 de febrero de 2020, superada la pandemia de esa anualidad 2020, se dio traslado a la parte y se radicó ante la referida Alcaldía Local el 4 de noviembre de 2020; luego de varias reiteraciones, finalmente fui citado para el día 17 de agosto de la corriente anualidad, de forma personal por parte de la Alcaldía Local antes referida, y se practicó la Diligencia en comento. (Remito en tres folios la respectivo Auto), para su verificación que se puede efectuar al correo electrónico de la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR yolanda.garcia@gobiernobogota.gov.co o al Teléfono Móvil 312 3841771.

Anexo: En dos (2) archivo PDF, (i) Un archivo compuesto de tres folios Auto Despacho Comisorio 015-2020 J22CM y la impresión de constancia de recibida digital del acta al correo del suscrito, y (ii) Un archivo correspondiente al Despacho Comisorio 015-2020 J22CM dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.

Lo anterior para conocimiento de su Señoría, y para los fines y determinaciones a que haya lugar, respecto de la Diligencia con los mismos fines de Diligencia de Secuestro del bien ya practicada y citada para el día de hoy.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 43ª Sur No. 68 G 44 Barrio Villanueva de esta ciudad; **Correos electrónicos:** abogados.grup.notificacion@gmail.com penalistas.investigadoresinvestigadores@gmail.com; O al **Teléfono móvil No. 319 258 9896.**

Del (la) Honorable Señor (a) Juez,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá
T. P. No. 217.653 del C. S. de la J

El mié, 29 sept 2021 a las 18:29, Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3°

j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA

PROCESO No. 11001400302220190095400

Reciba un cordial saludo, con el presente se le cita para que se una mediante aplicación Microsoft Teams a la diligencia de secuestro que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en la

El apoderado como el secuestre deberán presentarse en el lugar de la diligencia con los protocolos de salud requeridos en ocasión a la pandemia y deberán confirmar asistencia a la misma.

Deberá aportar al correo del Juzgado auto que ordena la comisión, certificado de tradición del inmueble, certificado secuestre con fecha de expedición no superior a 30 días y autorización de secuestre, dos días antes de la fecha señalada so pena de no realizar la comisión o relevar al auxiliar de la justicia.

Recuerde que cualquier mensaje a remitir por correo electrónico debe indicar en el **ASUNTO** el Número del Despacho Comisorio con no menos de un día anterior a la diligencia a realizar.

Por favor acceder al siguiente link 15 minutos antes de la diligencia:

Cordialmente,

Francy Milena Rodríguez Piñeros

FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS

Secretaria

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

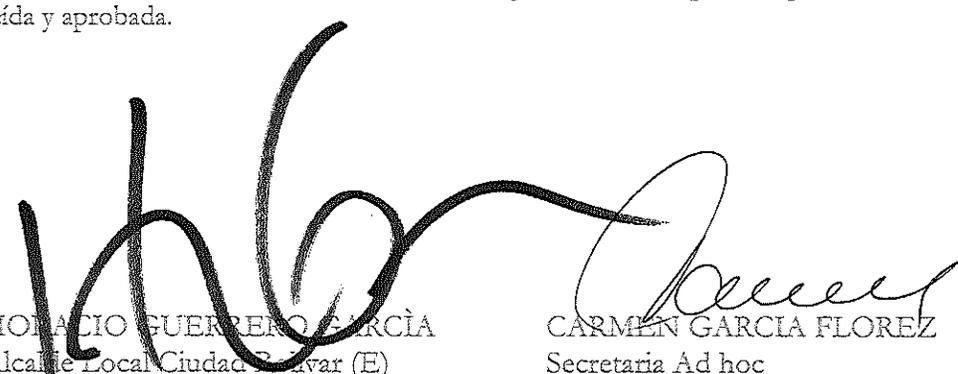


DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO N° 015-2020 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMUN DE MENOR CUANTÍA No. 2019-00954 DEMANDANTE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ DEMANDADOS. FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERA PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados en auto de fecha 1 de marzo de 2021, el suscrito Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), en compañía de su secretario ad hoc CARMEN GARCÍA FLOREZ, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el doctor DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL con número de cedula de 79.378.533 T.P No. 217.653 del CSJ en su calidad de apoderado de la parte actora. Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen nombró como secuestre al a la sociedad SERSIGMA S.A.S. y que previa revisión en el sistema SIRNA de la Rama Judicial la misma no se encuentra activa, por solicitud de la parte actora se procede se nombra como auxiliar de justicia la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.099.219-6, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ, identificado con cédula número 1.012.419.174 de Bogotá, el cual autoriza a la dra Jenny Carrillo Arias, identificada con la cédula número 65.557.128 de Guamo Tolima, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 506 y teléfono número 3183415686, el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como auxiliar de la justicia, en su calidad de secuestre autorizado a quien se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de ley, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. El despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, esto es la Calle 67 Sur No. 18-59 hoy Calle 67 Sur No. 18-51 de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor FERNANDO VALERO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.722 de Bogotá, en su calidad de uno de los demandados del proceso, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el ingreso de manera voluntaria y manifiesta lo siguiente: *“Yo quisiera manifestar que no estoy de acuerdo con el peritaje que se hizo anterior teniendo que se habla que el inmueble se encuentra aparentemente en el barrio Alquería cuando es casa que queda en la Localidad de Ciudad Bolívar, barrio Lucero Medio. Y quisiera anotar que las mejoras que se han realizado han sido por parte de Alba Rocío Valero, Joaquín Valero y Fernando Valero”*. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al de la demandada, señalando lo siguiente: el predio en que se realiza la diligencia es el que corresponde conforme el certificado de Libertad y Tradición No. 50S47614 y que la descripción que efectuó el despacho que adelantan la diligencia también corresponde en características de modo y lugar. Se procede a identificar el inmueble: Se trata de una casa de dos pisos al cual ingresamos al primer piso por una puerta metálica que nos da acceso a un apartamento que consta de tres habitaciones, un espacio para sala comedor, un baño, una cocina con mesón en cemento; una puerta metálica que nos da a un patio interno descubierto en donde encontramos una construcción que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y baño, encontramos puerta metálica por el costado noroccidental donde encontramos una escaleras que nos da al segundo piso, que consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina y baño, pisos en baldosa paredes pañetadas y pintadas, techos en plata de concreto pañetadas y pintadas, la construcción del fondo y segundo piso techo en teja de eternit, cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, en general se encuentra en mal estado de conservación. LINDEROS: Por el Norte con la Calle 67 Sur vía vehicular y es su frente; POR EL SUR: Con pared de por medio que lo separa de predio colindante que es su fondo; POR EL ORRIENTE: con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18 - 43 de la Calle 67 Sur, POR EL OCCIDENTE, con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18-59 de la Calle 67 Sur. El despacho teniendo en cuenta los insertos del despacho Comisorio No. 015-2020 y que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y no existiendo oposición alguna que resolver y teniendo en cuenta los insertos del comisorio SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO MATRÍCULA 50S -47614, del cual se le hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a las funciones propias de mi cargo. Se fijan como gastos provisionales para el secuestre quien se hizo presente los fijados por el juzgado comitente esto es la suma de

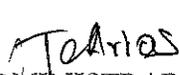


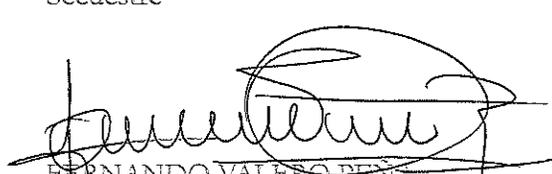
DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), que serán cancelados dentro de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


HORACIO GUERRERO GARCÍA
Alcalde Local Ciudad Bolívar (E)

CARMEN GARCIA FLOREZ
Secretaria Ad hoc


DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
Apoderado de la parte actora


ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S
Secuestre


FERNANDO VALERO PEÑA
Quien atiende la diligencia y es uno de los demandados 79133 722 Bta.



Auto despacho comisorio 15-2020

2 mensajes

Yolanda Patricia Garcia Avila <yolanda.garcia@gobiernobogota.gov.co>

20 de agosto de 2021, 11:37

Para: "penalistas.investigadores@gmail.com" <penalistas.investigadores@gmail.com>
Cc: "abogados.grup.notificacion@gmail.com" <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Buenos días

Envió el auto del despacho comisorio 015-2020 del 17-08-2021

Yolanda Patricia Garcia Avila
*CONTRATISTA*Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente **Despacho 015-2020 del 17-08-2021.pdf**
124K

DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

27 de agosto de 2021, 14:21

Para: penalistas.investigadores@gmail.com

[El texto citado está oculto]

 **Despacho 015-2020 del 17-08-2021.pdf**
124K



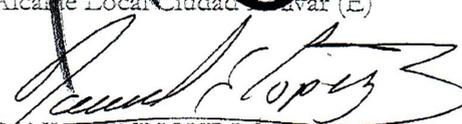
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO N° 015-2020 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMUN DE MENOR CUANTÍA No. 2019-00954 DEMANDANTE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ DEMANDADOS. FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUÍN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERA PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA Y LUIS ALFONSO VALERO ARDILA.

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados en auto de fecha 1 de marzo de 2021, el suscrito Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), en compañía de su secretario ad hoc CARMEN GARCÍA FLOREZ, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el doctor DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL con número de cedula de 79.378.533 T.P No. 217.653 del CSJ en su calidad de apoderado de la parte actora. Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen nombró como secuestre al a la sociedad SERSIGMA S.A.S. y que previa revisión en el sistema SIRNA de la Rama Judicial la misma no se encuentra activa, por solicitud de la parte actora se procede se nombra como auxiliar de justicia la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.099.219-6, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ, identificado con cédula número 1.012.419.174 de Bogotá, el cual autoriza a la dra Jenny Carrillo Arias, identificada con la cédula número 65.557.128 de Guamo Tolima, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 506 y teléfono número 3183415686, el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como auxiliar de la justicia, en su calidad de secuestre autorizado a quien se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de ley, y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. El despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, esto es la Calle 67 Sur No. 18-59 hoy Calle 67 Sur No. 18-51 de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor FERNANDO VALERO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.722 de Bogotá, en su calidad de uno de los demandados del proceso, a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el ingreso de manera voluntaria y manifiesta lo siguiente: *“Yo quisiera manifestar que no estoy de acuerdo con el peritaje que se hizo anterior teniendo que se habla que el inmueble se encuentra aparentemente en el barrio Alquería, cuando es casa que queda en la Localidad de Ciudad Bolívar ,barrio Lucero Medio. Y quisiera anotar que las mejoras que se han realizado han sido por parte de Alba Rocío Valero, Joaquín Valero y Fernando Valero”*. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al de la demandada, señalando lo siguiente: el predio en que se realiza la diligencia es el que corresponde conforme el certificado de Liberta y Tradición No. 50S47614 y que la descripción que efectué el despacho que adelantan la diligencia también corresponde en características de modo y lugar. Se procede a identificar el inmueble: Se trata de una casa de dos pisos al cual ingresamos al primer piso por una puerta metálica que nos da acceso a un apartamento que consta de tres habitaciones, un espacio para sala comedor, un baño, una cocina con mesón en cemento; una puerta metálica que nos da a un patio interno descubierto en donde encontramos una construcción que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y baño, encontramos puerta metálica por el costado noroccidental donde encontramos una escaleras que nos da al segundo piso, que consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina y baño, pisos en baldosa paredes pañetadas y pintadas, techos en plata de concreto pañetadas y pintadas, la construcción del fondo y segundo piso techo en teja de eternit, cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, en general se encuentra en mal estado de conservación. LINDEROS: Por el Norte con la Calle 67 Sur vía vehicular y es su frente; POR EL SUR: Con pared de por medio que lo separa de predio colindante que es su fondo; POR EL ORRIENTE: con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18 - 43 de la Calle 67 Sur, POR EL OCCIDENTE, con pared de por medio que lo separa de inmueble construido y demarcado con el No 18-59 de la Calle 67 Sur. El despacho teniendo en cuenta los insertos del despacho Comisorio No. 015-2020 y que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y no existiendo oposición alguna que resolver y teniendo en cuenta los insertos del comisorio SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO MATRÍCULA 50S -47614, del cual se le hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado por el despacho y del mismo procedo a las funciones propias de mi cargo. Se fijan como gastos provisionales para el secuestre quien se hizo presente los fijados por el juzgado comitente esto es la suma de

DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), que serán cancelados dentro de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


HORACIO GUERRERO GARCÍA
Alcalde Local Ciudad de Bogotá (E)


CARMEN GARCÍA FLOREZ
Secretaría Ad hoc


DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
Apoderado de la parte actora


ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S
Secuestre


FERNANDO VALERO PEÑA

Quien atiende la diligencia y es uno de los demandados

79133 722 Bta.

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS NOVIEMBRE VIRTUALES 2021

Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 24 de octubre de 2022

Respetados señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Remisión / devolución despacho comisorio tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Cordial saludo,

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10832 en su **Artículo No. 4** párrafo segundo "(...) Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.", a través de este canal se envía remisión de los siguientes despachos comisorios tramitados por el **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de que trata el precipitado Acuerdo, los cuales puede consultar en el link compartido en el correo que antecede remitido por el Despacho Judicial comisionado.

En la siguiente carpeta compartida pueden ubicar el expediente con la respectiva diligencia.

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	D/C No	LOCALIDAD	TIF
14	2019-00954	GRACIELA ARDILA MUÑOZ	FANNY VALERO ARDILA, ALBA ROCÍO VALERO PEÑA, JOAQUIN VALERO ARDILA, FERNANDO VALERO PEÑA, JHON JAIRO VALERO PEÑA, LUIS ALFONSO VALERO ARDILA	J 22 CM	015-2020	CIUDAD BOLIVAR	SECI

[-OK- DC015-2020 J22CM \(CB\)](#)

De presentar falla algún documento que conforma la devolución, o en caso de cualquier requerimiento, aclaración o alcance respecto al archivo del proceso tramitado, debe solicitarlo de manera directa, por este medio electrónico y sobre este mismo mensaje, a fin de mantener la trazabilidad del trámite de cada despacho comisorio al **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**.

Sin otro particular.

Cordialmente;

JUAN CARLOS SALAS GUEVARA



Despachos Comisorios Alcaldías Locales DesajC

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia DesajBCA

3532666 Ext: | descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 19:39

Para: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHOS COMISORIOS NOVIEMBRE VIRTUALES 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Reciba un cordial saludo,

Adjunto remito 62 Despachos Comisorios para que sean repartidos a los Juzgado de Origen.

[VIRTUALES](#)

Cordialmente,

Francy Milena Rodríguez Piñeros

FRANCY MILENA RODRIGUEZ PIÑEROS

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

- Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.
- Respeta el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No 2019 - 254
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GRACIELA ARDILA MUÑOZ
DEMANDADO: FANNY VALERO ARDILA, OTROS

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.** quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble ubicado en la calle 67 Sur No 18 - 59 hoy Calle 67 No 18-51 de esta Ciudad, acá secuestrado, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal, Inspecciones de Policía, Juzgado de pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde Local para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 Numeral 4 del C.G.P.

Atentamente,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.099.219 - 6
Secuestre

ENTREGADO = 9:26 AM
NO FIRMA

1

Bogotá, D.C.,

Señores
MORADORES

CALLE 67 SUR No 18 -59 HOY CALLE 67 SUR No 18-51

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD PAGO ARRIENDOS

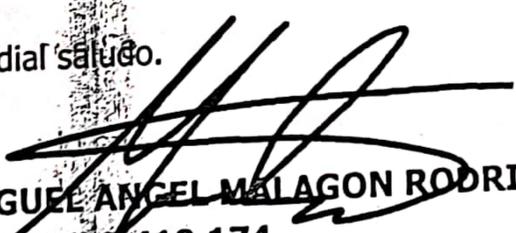
Apreciado Señores moradores:

Teniendo en cuenta la diligencia de secuestro del pasado 17 de AGOSTO de 2021, en el inmueble que usted habita hasta la fecha no se ha recibido pago alguno de canon de arrendamiento, por lo anterior solicito a usted se sirva efectuar los pagos de los cánones de arrendamiento a la cuenta del banco agrario de depósitos judiciales a favor del juzgado de conocimiento.

De igual manera solicito se sirva indicarme a través de las líneas telefónicas a los abonados 3183415686 o por este medio en el momento de efectuar las consignaciones sea informado.

Así las cosas quedo a la espera de dicha notificación.

Cordial saludo.


MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ
C.C. 1.012.419.174
ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.
Nit.900009.219-6
Carrera 10 No 15-39 oficina 506
Tel 3183415686

18-51

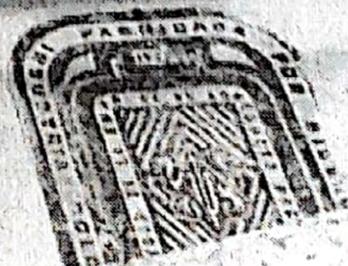
FERNS
DEPORTIVA

321 755 14 86
312 576 31 86

Cll 67 # 18-51 Sur

CamferSport Line

fernandovaleropena
@gmail.com



Fwd: proceso 2019-954.pdf

ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S <judicialcolombiasas@gmail.com>

Mié 26/10/2022 12:23 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto memorial

----- Forwarded message -----

De: **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S** <judicialcolombiasas@gmail.com>

Date: mar, 18 de oct. de 2022, 11:29

Subject: proceso 2019-254.pdf

To: <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas días adjunto memorial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil
Municipal Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Proceso No. 2019-00954
Bogotá D.C., 11/11/2022

Se ingresa proceso al Despacho, con solicitud entrega bien inmueble.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

OG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Ref.: Divisorio – Auto aprueba avalúo y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00954-00

1. En atención a la solicitud de entrega del inmueble elevada por el secuestre (PDF 015), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en punto en auto del 22 de marzo de 2022 (PDF 012).
2. Comoquiera que la parte demandada no se pronunció sobre el traslado del avalúo presentado por el extremo actor y ordenado en auto del 22 de marzo avante (PDF 012 y 013), se le imparte su aprobación por la suma de **\$279.138.161,17**.
3. Requiérase a las partes para que impulsen el proceso y cumplan con lo de su cargo a efectos de lograr la venta de la cosa común (Artículo 411 en concordancia con el artículo 444 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 179 del 28 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c79cbd6a8956b4b41ef2575d3b1fdda49d90af94f55d0d6f782f008ba1a159**

Documento generado en 25/11/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Asuntos: Informe y Solicitud de Fecha de fijación de fecha y hora Remate.

Señora Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, ante su Digno Despacho me permito informar y elevar solicitud, en los siguientes términos:

1.- Respecto de lo dispuesto por su Dignidad en Auto proferido del 25 de noviembre de 2022, me permito informar que los interesados (demandados) no hubo acuerdo común acuerdo para imponer el valor del predio o bien común, ni hubo interés de postulación o compra entre los comuneros.

En tal sentido, ruego a su Señoría, se tenga como base de postura el total del avalúo presentado por esta parte demandante, la cual fue aprobada por el Despacho mediante Auto del marzo 22 de 2022, por el valor de \$279.138.162,12 en todo caso, téngase en cuenta que, los demandados no presentaron otros avalúos como tampoco existió oposición al mismo, quedando incólume tal valor para el remate del bien común. Por tanto, están llenos los requisitos contemplados en el artículo 411 del C.G.P.

2.- De otra parte, posterior a que se efectuará el secuestro de bien y se ordenara seguir adelante con el remate y/o venta del bien común, se presentó por esta parte actora, el avalúo del bien común como arriba se indicó, y como se quiera no existió oposición u otros avalúos dentro de los 10 días siguientes a su presentación y traslado, ni fue recurrido el Auto que lo aprobó, ruego a su Señoría, se fije fecha y hora de Remate para proceder a efectuar las respectivas publicaciones y demás obligaciones de parte.

3.- Ruego a su Señoría, se dé traslado secretarial a las partes, del presente escrito o memorial, en el entendió que el suscrito apoderado no cuenta con correo electrónicos de los demandados, sino de algunos números de WhatsApp a los cuales los compartiré.

**Sin otro particular más que tratar,
De la Honorable Señora Juez,**



DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL
C.C. No. 79.378.533 de Bogotá
T. P. No. 217.653 del C. S. de la J.

Radicacion Escrito Informe y Solicitud - Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Lun 16/01/2023 10:22 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00954-00

Asuntos: Informe y Solicitud de Fecha de fijación de fecha y hora Remate.

Señora Juez:

DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, mayor de edad y con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Demandante señora **GRACIELA ARDILA MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, ante su Digno Despacho me permito Radicar Escrito de informe y solicitud, el cual remito en un archivo pdf adjunto al presente mensaje.

Respetuosamente,

Daniel E. López B.

DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.

C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.

T. P. No. 217653 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101

Barrio Villanueva - Bogota D.C.

Correo electrónico:

abogados.grup.notificacion@gmail.com

Telefono Movil: 319 258 9896



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Expediente No. 2019-00954
Bogotá D.C., enero 16 de 2023

Ingresa proceso de la referencia con solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. DIVISORIO No. 2019 - 954
DEMANDANTE: GRACIELA MUÑOZ
DEMANDADO: ALBA ROCIO VALERO PEÑA Y OTROS

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la Sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien funge como secuestre, por medio del presente escrito dando cumplimiento al auto inmediatamente manifiesto:

- Los arrendatarios del inmueble se han negado al pago de los cánones de arrendamiento como a la firma del contrato mismo.

Así las cosas, solicito:

- Se sirva ordenar le entrega del inmueble libre de personas, animales y/o cosas como lo he solicitado a lo largo de este proceso.
- O en su defecto se sirva requerir a los arrendatarios del inmueble a fin de que efectúen los pagos de los cánones a orden de su despacho directamente o a través del suscrito.

Atentamente,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.099.219-6
Secuestre

17-02-23 juez 22 cmpl proceso 2019-954

ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S <judicialcolombiasas@gmail.com>

Vie 17/02/2023 12:39 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto memorial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 411 y 448 DEL CGP.

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 1100140030-22-2019-00954-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4. AUT APRUEBA AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fl. 76 a 79, PDF 002.	PDF 018	Fl. 66 a 68, PDF 002.	Fl. 126 a 162, PDF 002.	\$279.138.161,17 PDF 017					



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Ref.: Divisorio – Auto señala fecha remate.

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00954-00

1. En atención a la solicitud de entrega del inmueble elevada por el secuestre (PDF 020), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en punto en auto del 22 de marzo de 2022 (PDF 012).

2. **Programar** para las **8:00 a. m. del 28 de abril del 2023** la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio, el que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el total (100%) del avalúo del bien, esto es, la suma de **\$279.138.161,17** (PDF 017), previa consignación del 40% a órdenes del despacho (art. 411 y 451 del C.G.P.).

La licitación comenzará en la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, tal y como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

3. **Requerir** a la parte actora para que realice las publicaciones en el diario «*El Tiempo*», «*La República*» o «*El Espectador*» ó en una radiodifusora de amplia circulación, en la forma y en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Para tal fin, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

- (i) Incluir la dirección de correo electrónico del despacho cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- (ii) Advertir que las posturas únicamente se remitirán a la dirección de correo electrónico cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato *PDF* o *Word*, con su respectiva clave, la cual será solicitada en la audiencia.
- (iii) Indicar que los interesados podrán ingresar al micrositio de remates del juzgado disponible en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota/150>, y una vez ubicado el año y mes de la diligencia, se podrá consultar de manera virtual el proceso dentro del cual se realizará el remate y acceder al vínculo de la subasta virtual.
- (iv) Informar que, en el micrositio de remates del juzgado, los interesados podrán acceder a los videos instructivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para consultar los procesos de remates, proteger la oferta del remate virtual y conocer el protocolo que se seguirá en la respectiva audiencia.

4. Advertir que, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia se realizará mediante el aplicativo **«Microsoft Teams»** y que el respectivo vínculo estará compartido en el microsítio del juzgado, en la sección de remates judiciales.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 029 del 28 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9e007fc5ba600807e75728265c5e116f3f2d542422f5d19254d2a4ee90552b**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Proceso Divisorio No. 2019-954
De: GRACIELA ARDILA MUÑOZ
Contra: LUIS ALFONSO VALERO ARILA
Bogotá D.C., 7-3-2023

Se deja constancia que el auto que antecede (Archivo PDF 022), por el cual se fija fecha y hora para la celebración de Diligencia de Remate en el proceso de la referencia por lapsus calami del suscrito, pese a que se cargó en la Plataforma del Share Point, no se realizó el correspondiente desanote en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia Siglo XXI para el estado 029 del 28 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se procede en el acto a volver a notificar el referido auto en el Estado 035 del 8 de marzo de 2023.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

DAGO